

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Artículo 101. El Centro de Control de Confianza emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece la Ley General, la Ley y este Reglamento.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Corporación Policial, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 102. El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 103. La certificación que otorgue el Centro de Control de Confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

Las instituciones de seguridad pública del Estado de México reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

En todos los casos se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública (RNPSP).

Artículo 104. La cancelación del Certificado de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado; y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 105. El plan de carrera de cada elemento de la Corporación deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La categoría, jerarquía o grado del miembro de la Carrera Policial tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 106. El plan de carrera se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que de manera coordinada se integren por la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México. Estos se emitirán, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías de carrera.

Artículo 107. La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de México y el Distrito Federal. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 108. Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 109. Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 110. Las instituciones de formación municipales podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías.

SECCIÓN VIII

Del Reingreso

Artículo 111. Para reingresar a la Corporación, los elementos deberán tener menos de dos años de haberse separado de la misma, a partir de que se les haya aceptado su renuncia y no hayan reingresado anteriormente, previa revisión de sus expedientes médicos, clínicos y psicológicos, deberán aprobar los exámenes que para este efecto se establezcan, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- I. No ser mayores de 40 años de edad;
- II. Haber observado buena conducta, durante su servicio en el activo de la corporación;
- III. Carta reciente de antecedentes no penales;
- IV. Certificado de Curso Básico de Formación Policial, expedido por Institución reconocida;
- V. Examen médico, expedido por Institución del Sector Salud;
- VI. Examen psicológico; y
- VII. Estudio toxicológico.

Con relación a este artículo se deberá observar el procedimiento con clave de indentificación SPCP-PI-008 procedimiento de reingreso, integrado al Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

CAPÍTULO III

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 112. La formación continua y especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del miembro de la carrera policial, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia.

Artículo 113. La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los miembros del Servicio en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Artículo 114. Las etapas de formación continua y especializada de los miembros de la carrera policial, se realizarán a través de actividades académicas como licenciaturas, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en la Academia e Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 115. La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo miembro del Servicio y podrá desarrollarse de manera permanente o intermitente, en función del programa de estudios.

Artículo 116. El miembro del servicio de la Carrera Policial que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 117. Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un miembro del Servicio no sea aprobatorio, podrá presentar una segunda evaluación, la cual en ningún caso podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga por escrito de dicho resultado.

Si la evaluación la realizó una institución educativa distinta al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, y el resultado no fuere aprobatorio, se atenderá a las cláusulas que para tal efecto se hayan establecido en el contrato o convenio respectivo.

De no aprobar la segunda evaluación, el miembro de la carrera policial no podrá participar en los procedimientos de desarrollo y promoción.

Artículo 118. La elevación de los niveles de escolaridad, estará dirigida a aquellos miembros de la carrera policial que tengan estudios de educación básica y media.

Artículo 119. La Subdirección de Profesionalización en coordinación con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial promoverá ante los Institutos Nacional y Estatal para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en la Dirección programas abiertos de educación básica, media y media superior.

Artículo 120. El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- I. El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo sus programas de formación especializada, mediante el formato establecido para ello;
- II. Los recursos que se determinen para la formación especializada, podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y de apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor de los Ayuntamientos;
- III. Los programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente que cuenten con la acreditación correspondiente;
- IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización autorizado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y
- V. El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los miembros del Servicio, a través de las instituciones que hayan impartido los cursos.

Artículo 121. Los elementos de la corporación, a través de la Subdirección y Comisión, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada a desarrollarse en el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia u otras Instituciones de Formación Policial, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar en lo futuro distintas posiciones y promociones; para tal efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los cursos solicitados deberán ser acordes al plan de estudios de los miembros del Servicio y serán requisito indispensable para sus promociones;
- II. Desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones; y
- III. Acreditar la formación inicial y continua, así como las evaluaciones para la permanencia.

Lo anterior se llevará a cabo siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 122. La evaluación para la permanencia permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional, la cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo de conformidad con el tiempo y forma que al efecto establezca el

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Dirección a través del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Artículo 123. La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los elementos de la corporación, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial continua y especializada recibida, su desarrollo y promociones obtenidas.

Artículo 124. Los elementos de la corporación serán citados por la Subdirección en cualquier tiempo para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

Artículo 125. La evaluación para la permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, así como el de conocimientos y habilidades, y el de desempeño.

Artículo 126. El examen de Conocimientos y Habilidades, es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al elemento de la corporación, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Este tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del miembro del Servicio y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, detectando áreas de oportunidad para la profesionalización.

Artículo 127. Los exámenes de Conocimientos y Habilidades, y Evaluación del Desempeño se aplicarán en estricto cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la supervisión y participación de la Comisión.

Artículo 128. La vigencia del Examen de Conocimientos y Habilidades, será de dos años; mientras que la duración de la evaluación de desempeño será de un año.

Artículo 129. La Academia Policial, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia, a los miembros que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

129

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Artículo 130. Al término de las evaluaciones para la permanencia, la lista de los elementos evaluados, deberá ser firmada para su constancia, por el Presidente de la Comisión y por el titular del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, debiendo este último estar presente durante el proceso.

Artículo 131. La Comisión emitirá un acta de cierre de aplicación de las Evaluaciones de Conocimiento y Habilidades y la de Desempeño.

SECCIÓN I
De la Formación Continua

Artículo 132. La *formación continua y especializada*, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 133. Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como licenciaturas, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 134. Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Artículo 135. La formación continua, es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio. En esta etapa de formación continua, se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 136. La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial, tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 137. El policía, que hubiera concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 138. El desarrollo de los procesos de formación continua se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial. La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, estará dirigida a aquellos que tienen inconcluso estudios de educación básica y media. La corporación policial, promoverá que su personal eleve los niveles de escolaridad y profesionalismo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

Artículo 139. La Comisión con el apoyo de la Dirección General de Apoyo Técnico, promoverá dentro de la corporación de seguridad pública que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico de las Reglas de Operación correspondientes, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Centro de Capacitación Policial o el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Artículo 140. El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- a. En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la Subdirección presentará sus requerimientos y

130

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

programas de Formación Especializada al Secretariado Ejecutivo a través del Centro de Capacitación Policial;

- b. Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico correspondiente para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor del Municipio de Ecatepec de Morelos;
- c. Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
- d. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Apoyo Técnico, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y
- e. El Municipio de Ecatepec de Morelos tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de la Dirección General de Apoyo Técnico de Seguridad Pública.

Artículo 141. Si el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no es aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

El Centro de Capacitación Policial deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación. De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía inmediatamente, cuidando los lineamientos prudentes para que se tramite la baja correspondiente.

SECCIÓN II De la Evaluación del Desempeño

Artículo 142. La evaluación del desempeño tiene como objetivo contar con procedimientos e instrumentos homologados para la instrumentación de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones del personal sustantivo, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad, con base en los principios constitucionales de *legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos*, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más, la *disciplina*, para identificar las áreas de oportunidad del elemento para su

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

permanencia, promoción y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de la corporación policial.

Incluye tres aspectos de valoración: por principio, por ámbito de desempeño y por instancia evaluadora. Este proceso permite sustentar que la evaluación del desempeño se realice por un sistema de medición estandarizado basado en 50 puntos o supuestos, donde cada uno de ellos tiene un valor máximo de "1". Se evaluarán todos los elementos en activo.

Artículo 143. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por desempeño a la actuación que los miembros de las instituciones de seguridad pública demuestran en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 144. Por parte de la Corporación Policial participarán las Comisiones del Servicio de Carrera y de Honor y Justicia, así como el o los superiores jerárquicos de cada elemento policial evaluado, mismo que deberán cubrir el siguiente perfil:

Para evaluar a los elementos de prevención, reacción, investigación.

1. Los mandos operativos y mandos superiores con los grados de:
 - a. Suboficial
 - b. Oficial
 - c. Subinspector.
2. De requerirse podrán fungir como evaluadores:
 - a. Policías primeros, y
 - b. Policías segundos.

Artículo 145. Corresponde a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño, las siguientes competencias:

- I. Corresponde a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial (CSPCP):
 1. Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de elementos previstos en los compromisos establecidos;
 2. Solicitar al área de recursos humanos la integración de los expedientes de los elementos a evaluar conforme a los criterios establecidos en este procedimiento;
 3. Notificar al Órgano Interno de Control, de la Corporación o del Municipio, del inicio del proceso de evaluación;
 4. Notificar al representante de la Corporación a la que pertenece el evaluado;

131

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

5. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación;
6. Recabar la información de la evaluación realizada por la Comisión de Honor y Justicia (CHyJ) y por el superior jerárquico de cada elemento a evaluar;
7. Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la CHyJ y el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento;
8. Remitir los resultados a la instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS);
9. Solicitar a la Academia correspondiente, la capacitación pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

II. Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia (CHyJ):

1. Aplicar la parte de la evaluación que le compete, con el instrumento de evaluación que se anexa;
2. Proponer a la Corporación a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
3. Analizar los casos en los que por su resultado "NO SATISFACTORIO", deba valorarse la permanencia del servidor público en la corporación;
4. Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un Dictamen "RECOMENDABLE" en su evaluación del desempeño;
5. Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de baja de la corporación;
6. Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño;
7. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

III. Al superior jerárquico de los elementos a evaluar:

1. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación.
2. Proponer a la CHyJ a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

3. Proponer al CSPCP a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo.
4. Aplicar la evaluación del desempeño, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 146. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño y garantizar su implementación se requiere de los siguientes elementos técnicos y operativos:

- I. Integración adecuada del expediente personal, con la siguiente información:
 1. Documentos personales;
 2. Síntesis curricular;
 3. Documentación soporte de perfil profesional;
 4. En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones;
 5. Documentos de adscripción;
 6. Resultados de evaluaciones de ingreso;
 7. Resultados de la formación inicial;
 8. Hoja de alta;
 9. Comprobantes de actualización recibida;
 10. Comprobantes de capacitación especializada recibida;
 11. Record de inasistencia;
 12. Record de sanciones;
 13. Record de reconocimientos.
- II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la corporación para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño;
- III. Instalar las herramientas o software necesario para llevar a cabo la evaluación;
- IV. Capacitar a los servidores públicos que operarán el software
- V. Destinar el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo el proceso de evaluación;
- VI. En su caso de contar con ello, equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.

Artículo 147. El procedimiento para la implementación de la evaluación de desempeño será el siguiente:

- I. Verificar que el elemento cuente con su CUIP;
- II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento a evaluar;
- III. Identificar al superior jerárquico que aplicará la evaluación;
- IV. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de evaluación;

138

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- V. Definir calendario de evaluación, estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas en el anexo único;
- VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento;
- VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos evaluados;
- VIII. El proceso de evaluación del desempeño se realizará de manera simultánea por las tres instancias participantes.

Artículo 148. La vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de aplicación.

Artículo 149. Los documentos e información electrónica deberán tratarse conforme los ordenamientos aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 150. Los expedientes del personal evaluado, deberán integrarse de forma homologada y se resguardarán preferentemente en el archivo confidencial de la corporación.

Artículo 151. La Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial entregará los resultados de las evaluaciones a la instancia responsable de realizar la carga en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 152. La Subdirección de Profesionalización será responsable de realizar la carga de resultados de las evaluaciones en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, incorporando los resultados de las evaluaciones del desempeño en el aplicativo que exista o en el que para tales efectos se desarrolle.

Artículo 153. La Subdirección de Profesionalización realizará el análisis por frecuencia de resultados, clasificándolos por áreas de impacto, tales como promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización, para aplicar las medidas disciplinarias, correctivas y preventivas que induzcan al elemento a alcanzar el cumplimiento y respeto de los principios constitucionales.

Artículo 154. La Subdirección de Profesionalización buscará que el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones se realice con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable, siendo uno de los objetivos de la evaluación, elaborar indicadores de desempeño en el servicio para que la evaluación de la trayectoria del personal sustantivo sea transparente y homologado y con base en el desempeño en el servicio que permita detectar áreas de oportunidad y trazar la directriz de crecimiento y desarrollo profesional del personal sustantivo de las Instituciones de Seguridad Pública.

SECCIÓN III

De los Estímulos

Artículo 155. Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Los *estímulos*, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas o en el cumplimiento del deber humano y del Servicio.

Artículo 156. A propuesta de las Comisiones de Honor y Justicia, de Servicio Profesional de Carrera Policial y de conformidad con el presente Reglamento, establecerá los estímulos y recompensas con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 157. Las Comisiones desarrollarán un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías y elaborará un "procedimiento" para cuidar su entrega legal, debiendo quedar constancia de ello.

Artículo 158. El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el "Premio Nacional al Buen Policía", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por los cuales gratifican, reconoce y promueve la actuación heroica ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 159. Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales que previamente el H. Ayuntamiento hubiera firmado convenios para hacerse acreedor de apoyos.

Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal de importancia relevante y será presidida por el Director de la

133

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

corporación o su equivalente.

Artículo 160. Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *postmortem* a sus deudos.

Artículo 161. Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación protocolaria; y
- VI. Recompensa.

Artículo 162. Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Cultural;
- IV. Mérito Social;
- V. Mérito Ejemplar;
- VI. Mérito Tecnológico;
- VII. Mérito Facultativo;
- VIII. Mérito Docente; y,
- IX. Mérito Deportivo.

Artículo 163. La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes en cumplimiento de su deber;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- III. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- IV. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- V. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y,
- VI. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 164. La condecoración al mérito cívico y cultural, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad, donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la corporación de seguridad pública, o para la nación.

Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

Artículo 165. La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se distingan por realizar en forma lúcida, óptima y aceptable en su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 166. La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no específicas en la clasificación anterior.

Artículo 167. La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en competencia de nivel nacional como internacional.

Artículo 168. La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 169. Recompensa, es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las disponibilidades presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honradas y reconocidas por la corporación y por la Nación.

Artículo 170. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

En caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos, mismos que deberán acreditar los documentos necesarios y exigibles por la unidad administrativa, verificando la autenticidad de los mismos y legalidad, ya que será el medio factible para la entrega oficial y formal para la transmisión del seguro institucional o en su caso personal, adquirido por el servidor público.

SECCIÓN IV

De la Promoción

Artículo 171. El procedimiento de promoción permite a los miembros de la carrera policial ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón, dentro de la estructura de la Dirección.

Artículo 172. El procedimiento de promoción de la carrera policial tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, de la evaluación para la permanencia, de los resultados de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad en competencia con los demás concursantes.

Artículo 173. Las jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 174. Los elementos de la carrera policial podrán sugerir a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial su plan de estudios, o su adecuación con base a su interés y a los grados de especialización.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Artículo 175. La movilidad en la carrera policial podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas, de mayor responsabilidad y de competitividad.
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Puestos.

Artículo 176. La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, patrimonial y de entorno social);
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios.

Artículo 177. La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

La movilidad horizontal se sujetará a los *Procedimientos* que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondiente, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico; médico; específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire; de personalidad; patrimonial y de entorno social); y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 178. En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

Artículo 179. Con objeto de llevar a cabo la *migración* de todos los elementos en activo de la Corporación hacia el Servicio Profesional de Carrera Policial, la Subdirección de Profesionalización, deberá precisar el número de policías preventivos municipales en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisado el Estado de Fuerza de la Corporación, las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia identificarán a cada uno de los elementos que realicen funciones de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de promoción.

Artículo 180. En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir como promoción exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

Artículo 181. Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia en el servicio;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Cuando un policía, este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse, una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 182. Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia; o
- II. Que en el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

El policía, que sea promovido por mérito especial deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, según refiere este Reglamento.

Artículo 183. Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía, o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y
- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 184. Para el caso, de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

igual, tendrá prioridad quien hubiera obtenido los mejores resultados del *procedimiento de formación inicial, continua y especializada*. Si en este caso aún existe paridad o igualdad, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Serán factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia; y
- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 185. La Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una región a otra, de un sector a otro, de un turno a otro, de una región a un sector y de un sector a una región, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Sin embargo, cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior, sean solicitados a petición de parte del policía y el director de la corporación los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica según corresponda, perdiendo hasta ese momento su jerarquía y grado adquirido.

Artículo 186. Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 187. Para la aplicación del *procedimiento de desarrollo y promoción*, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema de selección;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón; y
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 188. Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción deberán acreditar todos los requisitos señalados en el Procedimiento de Promoción 08, ante las comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y la de Honor y Justicia, en los términos que se señalen en la convocatoria.

En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito ante las Comisiones, estipulando el motivo.

- I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera; y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 189. A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, el cual se mostrará con el dictamen médico, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia respetando la Ley de Equidad y Género.

Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 190. La antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse para el procedimiento de promoción, y será contabilizada en días. Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones. Para cada procedimiento, se inclinara preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 191. Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 192. En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social, y
- VI. Polígrafo.

Artículo 193. El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, hubiera aprobado las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Artículo 194. Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima de tres años en la jerarquía, según sea el caso.